

ACTA N°2

IP 061- 2024

REUNIÓN DE:

Evaluación propuestá invitación Pública

FECHA:

12 de junio de 2024

LUGAR:

Secretaría General

COORDINADOR:

Coordinadora de Compras y Contratación

ASISTENTES:

Carolina Arenas Hernández

Coordinadora de Compras y Contratación

Alejandro Álvarez Venegas

Profesional Jurídico

**ORDEN DEL DÍA**

1. Subsanaciones.
2. Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.
3. Revisión de requisitos habilitantes jurídico.
4. Revisión de requisitos habilitantes técnicos.
  - 4.1 Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica
  - 4.2 Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.
5. Evaluación.
6. Vigencia de la aceptación de la propuesta y supervisor del contrato.

**DESARROLLO****1. Subsanaciones.**

Con fecha del 6 de junio de 2024, se elaboró acta de evaluación preliminar arrojando como resultado que la empresa **CPT EXPRESS. S.A.S** no se encontraba habilitada jurídicamente por las razones a saber:

El proponente CPT EXPRESS. S.A.S, NO se encuentra habilitado jurídicamente, por cuanto no presentó con la propuesta Declaración de bienes y rentas de la función pública.

El proponente MN IMPRESOS S.A.S, NO se encuentra habilitado jurídicamente, por cuanto no presentó con la propuesta Declaración de bienes y rentas de la función pública.

El proponente KABUL BOLSOS Y ACCESORIOS, NO se encuentra habilitado jurídicamente, por cuanto no presentó con la propuesta Declaración de bienes y rentas de la función pública ni Hoja de vida de la función pública

Así las cosas, se exhortó a los proponentes para que presentara observaciones frente a dicha evaluación si las tuviere y posteriormente presentara subsanación a la propuesta.

Una vez culminado el término de traslado y la oportunidad para subsanar se tiene que la empresa **MN IMPRESOS S.A.S** no presentó observaciones frente a la evaluación preliminar sin que diera lugar a una contestación técnica o jurídica, tampoco presentó subsanación frente a los requerimientos expuestos en el informe en comento en el término establecido para ello, por lo que queda en firme la decisión de rechazo de la propuesta.

Por su parte, el proponente **CPT EXPRESS. S.A.S**, remite correo electrónico con los documentos dispuestos para la subsanación fechado el 9 de junio a las 11:44 am. Dichos documentos constan de 3 folios a saber:

- Certificado de declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés
- Declaración de la Dian
- Formulario de declaración de bienes y rentas

Revisados los documentos relacionados, se advierte que el proponente subsana la propuesta por lo que queda habilitado jurídicamente.

Finalmente, la empresa **KABUL BOLSOS Y ACCESORIOS**, remite correo electrónico fechado el 11 de marzo de 2024 a las 2:57 pm contentivo de 4 archivos a saber:

- Certificado de declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés
- Declaración de la Dian
- Formulario de declaración de bienes y rentas
- Formato 2 diligenciado

Frente al particular es menester señalar que el proponente no sólo se encontraba inhabilitado por no allegar declaración de bienes y rentas de la función pública ni Hoja de vida de la función pública, también se procedió a declarar el rechazo de la propuesta toda vez que no cotiza la totalidad de ítem requeridos, esto es, no confiere precio a los ítems por cada una de las tallas en lo referente a las chaquetas y camisetas, tampoco indica el valor del iva, dejando poca claridad frente al valor total del ítem.

Por otra parte sobrepasa la cotización, el valor del techo presupuestal tanto de los dummies como del brandeado de los camiones.

En ese orden de ideas, por incurrir en un yerro insubsanable, los cuales se encuentran descritos expresamente como causal de rechazo en la invitación pública, se determina que, los documentos allegados no serían de recibo en vista de la omisión acometida, en síntesis, aun cuando el proponente remite documentos con miras a subsanar la oferta, ésta ya se encontraba rechazada.

Aunado a lo anterior, haciendo un pronunciamiento frente al formato dos completamente diligenciado y allegado en correo electrónico, el cual dista con el presentado en la propuesta inicial, se determina que el mismo no es de recibo y no subsana la oferta.

Viene al caso poner de presente lo en su momento entendió el Honorable Consejo de Estado, cuando a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil precisamente analizando este aspecto expresó:

*"(...) la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta. Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que i) verifiquen las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten el contenido de la oferta.*

Ahora bien, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta, En tal entendido Colombia compra eficiente conceptúa en respuesta a consulta con radicado 2201913000003917.

La jurisprudencia frente a la subsanación ha sido clara en señalar que se encuentra "(...) circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta. Siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevas situaciones o documentos que modifique o mejoren la oferta inicial. Por lo tanto, lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial, acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta. En consecuencia y para el problema planteado, el proponente no podría acreditar el certificado con fecha posterior al cierre de la propuesta, toda vez que sería complementar su oferta.

Nuevamente recurrimos al pronunciamiento del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Actor: Ministerio de Transporte. Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992). C.P: Enrique José Arboleda Perdomo

*¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho?"*  
*(...) Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe*

*recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas" (...)*

En conclusión, y tal como lo describe el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.

Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta; de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes".

Por lo anterior queda en firme la determinación de rechazo de la propuesta.

## **2. Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.**

No se presentó observaciones por parte de los proponentes frente a la evaluación preliminar que diera lugar a una contestación técnica o jurídica.

## **3. Revisión de requisitos habilitantes jurídicos:**

De acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes realizados por área jurídica, es menester señalar que, al proceso de referencia IP 061-2024 se recibieron tres (3) propuestas de las siguientes empresas; las cuales fueron objeto de evaluación en informe preliminar arrojando lo siguiente:

<b>Orden Entrega de Propuestas</b>	<b>Proponente</b>	<b>No. Foliós</b>	<b>Día y hora</b>
1	MN IMPRESOS S.A.S	34	31/05/2024 Hora 9:08 a. m.
2	CPT EXPRESS. S.A.S	50	31/05/2024 Hora 9:10 a. m.
3	KABUL BOLSOS Y ACCESÓRIOS	24	31/05/2024 Hora 8:49 a. m.

En resumen, el proponente **CPT EXPRESS. S.A.S**, si se encuentra habilitado jurídicamente por lo que continúan con el proceso de evaluación.

A los demás proponentes les queda rechazada la propuesta por las razones aducidas, quedando en firme la decisión proferida por el comité evaluador en el acta de evaluación preliminar.

#### 4. Revisión de requisitos habilitantes técnicos de la Propuesta.

##### 4.1. Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica

PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
CPT EXPRESS. S.A.S	X	
MN IMPRESOS S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA	
KABUL BOLSOS Y ACCESORIOS	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

##### 4.2. Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.

De acuerdo a la propuesta económica contenida en el formato 2 para su valoración, el proponente debe cumplir con los ítems solicitados, esto es, que la propuesta se adecue al presupuesto oficial y cotizaran los elementos requeridos en la invitación.

PROVEEDOR	VALOR DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
CPT EXPRESS S.A.S	\$61.596.780	X	
MN IMPRESOS S.A.S	\$94.837.497	SE RECHAZA LA PROPUESTA	
KABUL BOLSOS Y ACCESORIOS	\$91.000.918	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

5. Con base en lo anterior se procura asignar la puntuación del ítem correspondiente a la propuesta económica de conformidad a lo siguiente:

#### **"EVALUACIÓN"**

Se fijan como factor de evaluación y criterio de calificación el siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
Valor de la cotización	1000 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>1.000 PUNTOS</b>

#### **VALOR DE LA CÓTIZACION: MÁXIMO 1000 PUNTOS**

Se calificará con base en la información suministrada en el Formato 2.

La empresa que ofrezca el menor precio recibirá el mayor puntaje asignado y las demás recibirán su calificación en forma decreciente y proporcional a la propuesta superior, utilizando una regla de tres simple.

El precio de referencia para obtener este puntaje será la sumatoria del total de ítems relacionados en el formato 2.

#### CALIFICACIÓN TOTAL

PROVEEDOR	VALOR DE LA PROPUESTA	PUNTAJE
CPT EXPRESS S.A.S	\$61.596.780	1000 PUNTOS
KABUL BOLSOS Y ACCESORIOS	\$91.000.918	SE RECHAZA LA PROPUESTA
MN IMPRESOS S.A.S	\$94.837.497	SE RECHAZA LA PROPUESTA

- De conformidad a lo establecido en la invitación, se expedirá la aceptación de la propuesta que se formalizará el acuerdo de voluntades en favor de la **CPT EXPRESS S.A.S**
- Teniendo en cuenta lo anterior, se expedirá una orden de compra por valor de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$61.596.780)**, con IVA incluido con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, en favor de la empresa **CPT EXPRESS S.A.S** y será supervisada por **Sandra Eugenia Suárez Vallejo – Coordinadora de Comunicaciones y Relaciones Corporativas** o quien haga sus veces.
- NO** se corre traslado de la presente acta de evaluación definitiva, en razón a lo contemplado en los términos establecidos en el artículo 24 del manual de contratación de Telesantioquia MA-702000, toda vez que no cambia el orden de elegibilidad, el cual dispone

#### **ARTÍCULO 24°. TRASLADO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVO.**

*Si en atención a las observaciones y subsanaciones recibidas durante este traslado varía el primer orden de elegibilidad, se dará un nuevo traslado al Informe de Evaluación Definitivo por el término de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, sin embargo, el mismo no puede ser utilizado para subsanar las ofertas.*

Para constancia, se levanta la presente acta, la cual es suscrita por los asistentes.

  
ALEJANDRO ÁLVAREZ VENEGAS  
Profesional Jurídico

  
CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ  
Coordinadora de Compras y Contratación